



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el
día 24 de Diciembre de 2014

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada POE 17-04-2015

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I CONCEPTOS BÁSICOS

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de interés público y sus disposiciones son de observancia general en todo el Municipio y tiene por objeto:

- I. Regular la colocación, instalación, conservación, ubicación, características y requisitos relacionados con todo tipo de anuncios, para su integración al paisaje urbano;
- II. Fijar las normas básicas para la protección, conservación, recuperación, mejoramiento y consolidación de la imagen urbana del Municipio de Morelia, así como de los elementos que lo componen; y,
- III. Regular la distribución, construcción, instalación, fijación, modificación, ampliación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento y/o demolición de toda clase de publicidad exterior y anuncios instalados o visibles desde las vialidades, incluyendo los emplazados en mobiliario urbano.

Artículo 2°.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Alineamiento:** Es la traza sobre el terreno que limita un lote con la vía pública en uso, o con la vía pública en proyecto;
- II. **Anunciante:** A la persona física o moral que utilice anuncios para promocionar, difundir, informar, o señalar algo con cualquier propósito;
- III. **Anuncio:** El conjunto de letras, palabras, frases, dibujos, signos gráficos o luminosos, de voces, de sonidos o música mediante el cual se comunica algo respecto a un bien, producto, servicio, espectáculo o evento. Los anuncios objeto de este Reglamento son aquellos visibles o audibles desde la vía pública y en lugares a los que tenga acceso el público general;
- IV. **Anuncio Adosado:** Anuncio que su parte posterior se junta, pega o une a una superficie de fachada, barda, soporte, vehículo, etc.;
- V. **Anuncio Adosado a valla, malla o alambrado:** Anuncios que se adosan a vallas, mallas o alambradas que son utilizados como bardas o cercas en terrenos o predios;
- VI. **Anuncio Autosoportado:** Anuncio sostenido por estructuras que se extienden desde el anuncio y se encuentra fijada o anclada de manera permanente en el piso o en firmes;
- VII. **Anuncio de letras en 3a dimensión:** Publicidad conformada con letras de material rígido que ocasionalmente pueden tener iluminación led o neón;
- VIII. **Anuncio Denominativo:** Anuncio que exhibe la razón social de un establecimiento o la marca del producto o servicio que se ofrece en el establecimiento donde éste se encuentra instalado. Puede tratarse de una bandera en poste, gabinete tipo paleta, figura en tercera dimensión o



cualquier otro anuncio de material rígido que pueda ser sostenido con uno o varios apoyos anclados en el piso;

- IX. **Anuncio en Azotea:** A cualquier anuncio sobre el techo, azotea o terraza de alguna construcción;
- X. **Anuncio en Bandera:** Anuncio tipo caja con forma rectangular, cuadrada, triangular, redonda, etc. o figura denominativa, elaborado con material rígido. Este anuncio se coloca perpendicularmente a la fachada o se sujeta a un costado de un poste o pedestal y puede llevar publicidad impresa, rotulada o adherida de cualquier otra manera que se ponga en riesgo la seguridad de las personas;
- XI. **Anuncio en Bastidor:** Publicidad impresa en lona, manta o en cualquier material similar que va sujetado o adosado a un bastidor rígido;
- XII. **Anuncio en Gabinete:** Anuncio tipo caja con forma rectangular, cuadrada, triangular, redonda, etc. o figura denominativa, elaborado con material rígido o flexible. Este anuncio se coloca horizontalmente a la fachada y puede llevar publicidad impresa, rotulada o adherida en cualquier otra manera que no ponga en riesgo la seguridad de las personas;
- XIII. **Anuncio en Paleta:** Anuncio tipo caja con forma rectangular, cuadrada, triangular, redonda, etc. o figura denominativa, elaborado con material rígido. Este anuncio se sujeta con un poste o pedestal al centro del mismo y puede llevar publicidad impresa, rotulada o adherida en cualquier otra manera que no ponga en riesgo la seguridad de las personas;
- XIV. **Anuncio Espectacular o Panorámico:** Anuncio mayor de 6 m² en el que se anuncian productos o servicios que no hacen alusión al inmueble donde se encuentra instalado, independientemente de sus materiales de construcción, colocación, soporte o base de sustentación;
- XV. **Anuncio Peligroso:** Cualquier anuncio que por su permanencia represente un riesgo para la comunidad en cualquier circunstancia;
- XVI. **Área de Anuncio:** Todas las letras, logotipos, símbolos, diseños, marcos, lonas, láminas, cabinas, módulos, pantallas que en la formación del anuncio;
- XVII. **Área de Inspección, Verificación, Supervisión y Vigilancia:** Área adscrita a la Coordinación Ejecutiva del Centro Histórico y Zonas Monumentales;
- XVIII. **Armonía:** La combinación de elementos, formas, y figuras simultáneamente que en su conjunto integran una unidad física y visual;
- XIX. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento de Morelia del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XX. **Banderola:** Bandera pequeña en forma cuadrada, menor de 30 cm. de longitud o altura;
- XXI. **Banderín:** Bandera pequeña usada como emblema de instituciones, equipos deportivos, etc.
- XXII. **Bastidor:** Armazón de madera, metal, plástico y/o cualquier otro material que integra una estructura para los anuncios;
- XXIII. **Calle:** Espacio de uso común, destinado al libre tránsito que está delimitado por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o lindero de la vía pública;
- XXIV. **Cartel:** Elemento publicitario de carácter gráfico, que se fija en la cartelera del anuncio;
- XXV. **Cartelera:** Área o superficie que sostiene un armazón donde se fijan carteles o anuncios;
- XXVI. **Cartelera Múltiple:** Estructura diseñada y construida para ser usada con anuncios de dos o más personas físicas o morales, productos comerciales, industriales, ofertas de bienes o servicios, independientemente de que pertenezca a uno o varios propietarios y de que esté ubicado en predios públicos o privados;
- XXVII. **Centro Comercial:** Inmueble donde se ubican, uno o varios establecimientos mercantiles, que de conformidad con la clasificación de uso del suelo de los programas de desarrollo urbano, están clasificados como tiendas de autoservicio, supermercados, plazas comerciales, tiendas departamentales o mercados, y que en su conjunto o en forma individual cuentan con autorización de la autoridad competente que les permita funcionar como tales;

- XXVIII. **Centro Histórico:** Corresponderá al conjunto urbano declarado Zona de Monumentos Históricos de la ciudad de Morelia, el 14 de diciembre de 1990, por Decreto Presidencial publicado el día 19 del mismo mes y año, en el Diario Oficial de la Federación;
- XXIX. **CECH:** Coordinación Ejecutiva del Centro Histórico y Zonas Monumentales de Morelia;
- XXX. **Cobertizo:** Estructura que sirve de apoyo al equipamiento urbano de la ciudad y que se coloca en las paradas del transporte público dando protección contra el sol, viento y lluvia-a los usuarios;
- XXXI. **Cóncavas:** Pendón curvo que se utiliza para la difusión de información;
- XXXII. **Contaminación Visual:** Es la alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano, causada por cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicios;
- XXXIII. **Decibel (dBA):** Unidad empleada para medir el nivel del ruido;
- XXXIV. **Densidad de anuncios:** La cantidad de anuncios por unidad de superficie o de longitud de algún área específica;
- XXXV. **Derechos de vía:** Área de terreno colindante a las calles, bulevares, calzadas, avenidas; caminos y carreteras que se deja libre y disponible para apoyo exclusivo del tráfico vehicular; conforme a la normatividad en la materia;
- XXXVI. **Dirección de Asuntos Jurídicos:** Área dependiente de la Sindicatura del Ayuntamiento Constitucional de Morelia;
- XXXVII. **Dirección de Protección Civil Municipal:** Área dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de Morelia;
- XXXVIII. **Estructura:** Soporte anclado en una azotea o suelo de un predio o fachada, en donde se fija, instala o ubica un anuncio;
- XXXIX. **Fachadas:** Todas las paredes exteriores de una edificación, incluyendo cualquier añadido a las mismas;
- XL. **Factibilidad de Ubicación:** El dictamen que se extiende para que un anuncio específico, pueda ser instalado en un lugar determinado;
- XLI. **Frente:** Línea divisoria en el plano vertical entre la vía pública y los límites de cada lote;
- XLII. **Gabinete o Caja:** Elemento tridimensional integrado por un bastidor cubierto de cualquier material traslúcido, que en su interior aloja la instalación y/o componentes eléctricos y/o electrónicos necesarios para la iluminación interior o exterior de un anuncio;
- XLIII. **Gallardete:** Tira o faja volante que va disminuyendo hasta rematar en punta;
- XLIV. **Guarnición:** Elemento delimitante de las banquetas, generalmente hecho de concreto;
- XLV. **Imagen Urbana:** Conjunto de elementos naturales y artificiales (lo construido) que constituyen una ciudad y que forman el marco visual de sus habitantes, tales como: colinas, ríos, bosques, edificios, calles, plazas, parques, anuncios, etc.;
- XLVI. **INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- XLVII. **Inspección y Vigilancia:** Dirección de Inspección y Vigilancia dependiente de la Secretaría;
- XLVIII. **Integración:** Asociación de elementos, figuras o textos que por sus características físicas son compatibles en dimensiones, colores, texturas, materiales y formas;
- XLIX. **Licencia:** Autorización oficial que debe adquirirse previo a la fijación, instalación colocación, ampliación o modificación de anuncios;
- L. **Lona:** Tela fuerte de algodón o cáñamo donde se exhiben anuncios pintados o rotulados;
- LI. **Lux:** Unidad de iluminancia del Sistema Internacional, que equivale a la iluminancia de una superficie que recibe un flujo luminoso de un lumen por metro cuadrado;
- LII. **Malla:** Tejido de alambrado que se instala perimetralmente en un predio para protección y/u delimitar;
- LIII. **Marquesina:** Es un cobertizo o tejado de material rígido que sirve de protección contra la lluvia y el sol, y que se coloca a la entrada de edificios públicos, palacios, negocios, etc, o un toldo análogo destinado para los mismos fines;



- LIV. **Mobiliario Urbano:** Todos aquellos elementos urbanos complementarios, fijos, permanentes, móviles o temporales, que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento y refuerzan la imagen de la Ciudad como: fuentes, bancas, botes de basura, macetas, señalamientos, nomenclatura, cajeros permanentes, teléfonos públicos, kioscos, máquinas de refresco, parabuses, rnpis, opis y similares;
- LV. **Mupis:** Mobiliario urbano en forma de gabinete con publicidad a dos vistas utilizado como parada de autobús (Parabús);
- LVI. **Municipio:** Municipio de Morelia del Estado Michoacán de Ocampo;
- LVII. **Nit:** En fotometría, el nit es una unidad de medida, no estándar, de luminancia, Es exactamente igual a la unidad estándar del Sistema Internacional.
- LVIII. **Opi:** Objeto publicitario iluminado, cuya finalidad, además de contener publicidad es la de brindar luz a espacios públicos;
- LIX. **Orlas o Cenefas:** La orilla de toldos de materiales flexibles o rígidos y de la cortina de tela;
- LX. **Pantalla:** Superficie lateral vertical de un anuncio electrónico digital, entre otros, montado sobre una armadura, armazón o bastidor metálico, por medio de la cual se transmiten y/o proyectan imágenes, figuras o mensajes de temas de interés diverso, cuya frecuencia duración, tiempo y condiciones de difusión pueden ser programadas con antelación, pero sin disponer de sonido;
- LXI. **Parabús o parada de autobús:** Mobiliario urbano, estructura o señalamiento anexo a la vía pública cuya función es indicar un sitio a los usuarios de transporte público para espera y abordaje del mismo;
- LXII. **Paramento:** Sucesión de fachadas exteriores de los edificios, a lo largo de una calle;
- LXIII. **Pendón:** Bandera más larga que ancha que se utiliza para exhibir propaganda;
- LXIV. **Perifoneo:** Difusión de publicidad a través de aparatos electrónicos transportados en vehículos o por personas;
- LXV. **Permiso:** Documento administrativo mediante el cuál se autoriza temporalmente la fijación, instalación, ubicación o modificación de anuncios, así como la difusión sonora de los mismos;
- LXVI. **Programa:** Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Morelia y Programas Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio;
- LXVII. **Proporción:** Relación dimensional (largo, alto y ancho) de un elemento respecto a otro y/o un conjunto de elementos;
- LXVIII. **Ruido** Es cualquier sonido proveniente de una fuente fija o móvil, el cual puede interferir en la comunicación hablada, en el trabajo y en las actividades rutinarias; en ciertos casos, puede afectar la conducta; puede producir una pérdida temporal del oído y, si el nivel de ruido es suficientemente alto, puede ser responsable de un daño permanente en el mecanismo auditivo;
- LXIX. **SDUMA:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Morelia;
- LXX. **Secretaría:** Secretaría del H. Ayuntamiento de Morelia;
- LXXI. **Secretaría de Servicios Públicos:** Secretaría de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Morelia;
- LXXII. **Sitios Culturales:** Son aquellos espacios físicos, producto de la acción conjunta o separada del hombre y la naturaleza, que por sus significación en la historia, el arte, las tradiciones y arquitectura constituyen un testimonio relevante del desarrollo y evolución del Municipio de Morelia;
- LXXIII. **Solicitud:** Documento mediante el cual se requiere la factibilidad, el Permiso y/o Licencia para instalar un anuncio;
- LXXIV. **Solicitud de Regularización:** Documento que se utiliza para solicitar la anuencia del Ayuntamiento para adquirir el Permiso o Licencia, cuando ya está instalado un anuncio con o sin autorización previa;

- LXXXV. **Tablero para Noticias:** Estructura de pocas dimensiones, fabricado de material al que se le puede pegar o adherir material publicitario o de noticias, con calidad de intercambiable;
- LXXXVI. **Tapias:** Porciones de barda de concreto;
- LXXXVII. **Tesorería:** Tesorería Municipal;
- LXXXVIII. **Torre Múltiple Publicitaria:** Anuncio autosoportado en el piso en forma vertical compuesto por una cartelera representativa del Centro, Plaza o Cine y/o pantalla, y por carteleras denominativas o tablero descriptivo, de menor tamaño de la cartelera representativa, de los negocios que integran el lugar o de las presentaciones cinematográficas;
- LXXXIX. **Torre Múltiple Turística:** Anuncios autosoportados en piso en forma vertical utilizados como elementos publicitarios de información con la intención de orientar a los visitantes, de evitar la instalación de anuncios en forma unitaria por cada establecimiento y para aminorar la contaminación visual.
- LXXX. **Toldo:** Cobertizo de material flexible fijo o plegable que se coloca a la entrada de edificios o establecimientos como protección para el sol y la lluvia;
- LXXXI. **Vía Pública:** Todo espacio de uso común que por disposición de la Ley o autoridad administrativa se encuentra destinada al libre tránsito, así como todo inmueble que se destine para ese fin;
- LXXXII. **Vidriera:** Bastidor con vidrios con que se cierran puertas y ventanas;
- LXXXIII. **Vista:** Apreciación visual que un espectador circunstancial o intencional tiene de los costados frontales, laterales, superior o inferior de un anuncio, de sus elementos constitutivos y/o de las imágenes, figuras o mensajes difundidos por medios impresos o transmitidas por conductos electrónicos o digitales, entre otros;
- LXXXIV. **Zona de Transición:** Es aquel espacio construido y natural circundante a los sitios culturales que por sus características urbanas y potencialidad para el desarrollo de actividades socioeconómicas, constituye un área de amortiguamiento para los sitios culturales, contribuyendo a su conservación;
- LXXXV. **Zonas Patrimoniales:** Las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;
- LXXXVI. **Zona Rural:** El territorio que comprende las tenencias del Municipio de Morelia, con las excepciones de la fracción anterior; y,
- LXXXVII. **Zona Urbana:** El territorio que comprende la cabecera municipal de la ciudad de Morelia y las tenencias de Santa, María y Morelos.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

Artículo 3°. Corresponden a la categoría «A» los anuncios difundidos a través de:

- A-1. Volantes, folletos o cualquier otro medio impreso que se distribuya en forma unitaria que no esté en un lugar fijo;
- A-2. Altavoces u otros aparatos de sonido no ambulantes;
- A-3. Ambulantes sonoros operados por personas a pie o en cualquier tipo de vehículo;
- A-4. Ambulantes impresos exhibidos por personas a pie o sobre cualquier tipo de vehículo;
- A-5. Móviles temporales transportados o arrastrados en vehículo con fines de propaganda política;
- A-6. Manta, lona o materiales semejantes;
- A-8. Pendones, gallardetes, banderines o banderolas; y,
- A-9. Corresponden a la categoría «A-9» los anuncios en objetos inflables y se considerarán como tajes a todos aquellos cuya característica principal sea la de aparecer en objetos que contengan aire o algún tipo de gas en su interior, ya sea que se encuentren fijados en piso, adosados a fachada o anclados al inmueble y suspendidos en el aire.

Artículo 4°.- Corresponden a la categoría «B» los anuncios adosados a fachada.

- B-1. Adosados en paralelo a fachada;



- B-2. Adosados como bandera a fachada;
- B-3. Pintados, rotulados o de vinil adherible en fachada, vidrieras, puertas u otros elementos de la fachada;
- B-4. En toldos o marquesinas; y,
- B-5. Vallas publicitarias adosadas a muro o fachada.

Artículo 5°.- Corresponden a la categoría «C» los autosoportados:

- C-1. Autosoportados en piso;
- C-2. Autosoportado en azotea; y,
- C-3. Vallas publicitarias autosoportadas.

Artículo 6°.- Corresponden a la categoría «D» los anuncios colocados en mobiliario urbano:

- D-1. Anuncios en paradas de autobuses;
- D-2. Anuncios en casetas telefónicas;
- D-3. Anuncios en otro mobiliario (botes de basura, bancas, opis);
- D-4. Señalamientos con publicidad informativa turística.

TITULO II DE LA COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 7.- La Secretaría, en cuanto a todos los anuncios categoría «A», fuera del Centro Histórico, está facultada para:

- I. Recibir solicitudes, y emitir, otorgar, revocar, cancelar o negar Permisos;
- II. Antes de autorizar algún Permiso, verificar la autenticidad de la información presentada por el solicitante, especialmente las de eventos masivos;
- III. Facultar e instruir a la Dirección de Inspección y Vigilancia para inspeccionar los anuncios, y realizar infracciones o retiro de aquellos que no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento;
- IV. Autorizar la cuota de garantía que la Tesorería deberá resguardar para asegurar el cumplimiento de las obligaciones sobre los Permisos de difusión, distribución o exhibición de los anuncios;
- V. Elaborar y entregar al interesado o gestor la solicitud para pago de Permiso;
- VI. Expedir Orden de Entero para realizar el pago de derechos ante la Tesorería, para finalmente otorgar el Permiso Oficial.
- VII. A través de Inspección y Vigilancia, elaborar y entregar al responsable del anuncio el reporte sobre multas y demás cargos aplicable y turnar dicha información a Tesorería;
- VIII. Recibir por parte de la Tesorería el comprobante de pago correspondiente a multas y demás cargos;
- IX. Coordinarse con las diversas dependencias municipales para sancionar y retirar anuncios de espectáculos públicos que se ubiquen en lugares prohibidos;
- X. Después de autorizar algún Permiso, turnar oportunamente la información de Inspección y Vigilancia, a la Secretaría de Servicios Públicos y a la CECH, incluyendo horario, fecha, duración del Permiso, lugar o domicilio, y nombres de las personas, empresas o instituciones autorizadas, y de ser necesario solicitar su apoyo para coordinar funciones que puedan requerir la participación de las áreas especializadas en la materia de anuncios de estas dependencias;

- XI. Solicitar inspecciones y dictámenes a Protección Civil sobre los anuncios de la categoría A-9 o de alguna otra categoría que se pretenda instalar o exhibir de manera temporal en el Centro Histórico y que, por sus características, puedan poner en riesgo la integridad de las personas.
- XII. Solicitar a las diferentes áreas operativas el retiro de aquellos anuncios que no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento y que, por sus características, no puedan ser retirados por el área de Inspección y Vigilancia;
- XIII. Tomar en cuenta todos los lineamientos que establece el INAH para la expedición de Licencia y/o Permiso, necesario para la colocación de anuncios en el Centro Histórico;
- XIV. Recibir dictámenes de la Dirección de Protección Civil Municipal sobre las visitas de inspección realizadas por esta dependencia a establecimientos que desean exhibir anuncios categoría en objetos inflables, o reportes sobre las inspecciones periódicas a los lugares que exhiben esa categoría de anuncios;
- XV. Solicitar al área de Protección Civil su intervención para emitir dictámenes sobre las solicitudes para la. Instalación o exhibición de anuncios en objetos inflables;
- XVI. Solicitar a Protección Civil el retiro de los anuncios en objetos inflables que no cumplan con el presente Reglamento y que por las características puedan poner en riesgo la integridad de los inspectores, y asimismo, en caso necesario, solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos su intervención;

Artículo 8.- En cuanto a todos los anuncios expuestos en este Reglamento, excepto los de la categoría «A», SDUMA está facultada para:

- I. Determinar las normas técnicas y demás especificaciones referentes a las diversas clases de anuncios;
- II. Emitir, negar revocar o cancelar Licencias.
- III. Emitir dictámenes previos respecto de las solicitudes para Licencias y autorizaciones temporales para regularizar, construir, instalar, fijar, modificar, ampliar y/o reparar anuncios;
- IV. Recibir, revisar y modificar, de ser necesario, las solicitudes que deben presentar los interesados ante la Tesorería para el pago de Licencias;
- V. Antes de elaborar la Licencia correspondiente, recibir toda la documentación necesaria, el comprobante de pago emitido por la Tesorería;
- VI. Expedir y entregar el reporte de multa o de otros conceptos aplicables al responsable, con copia para la Tesorería;
- VII. Recibir de parte de la Tesorería copia de los comprobantes de pago correspondiente a multas;
- VIII. Retirar los anuncios que no cuenten con Licencia o Permiso;
- IX. Vigilar y exigir que todos los anuncios, con excepción de los anuncios tipo «A» y los que regula el Centro Histórico, cumplan cabalmente con las normas establecidas en este Reglamento;
- X. Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos instruya a la Unidad Jurídica de la Dependencia correspondiente para que gestione el acceso a propiedad privada, cuando así se requiera;
- XI. Ordenar a los propietarios y/o responsables solidarios de los anuncios, los reportes de mantenimiento correctivo y preventivo necesarios a través de un director responsable de obra, registrado ante SDUMA, para garantizar la estabilidad, seguridad y buen aspecto de los anuncios categorías «B, C y D»;
- XII. Recibir solicitud de parte de la Tesorería para retirar los anuncios que no cumplan con los pagos correspondientes;
- XIII. Recibir quejas, realizar inspección, dictaminar y determinar acción subsecuente: ya sea expedir acta de infracción y/o solicitud de modificación, regularización o retiro;
- XIV. Determinar infracciones, las cuales serán calificadas por la Tesorería Municipal conforme al Tabulador de Sanciones que forma parte integral del presente Reglamento, y serán pagadas en las oficinas de la misma;



- XV. Solicitar a la Secretaría su intervención para el auxilio de la fuerza pública cuando fuera necesario;
- XVI. Llevar un control y registro de las Licencias otorgadas;
- XVII. Establecer las zonas en que se prohíba la instalación y/o fijación de anuncios;
- XVII. En caso de presentarse algún accidente, que algún anuncio se caiga o sea derribado, realizar inspección y dictaminar sobre el motivo o causa que generó el percance. Asimismo, con apoyo de la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Tránsito Municipal, señalará los daños ocasionados por estos accidentes a las áreas o propiedad pública, expedir y entregar reporte de multa a [os responsables con copia para la Tesorería;
- XVIII. Registrar solicitudes de regularización de anuncios.

Artículo 9.- Corresponde a la Coordinación Ejecutiva del Centro Histórico y Zonas Monumentales (CECH), en cuanto a todos los anuncios permitidos que se encuentren o publiciten, de manera fija o temporal, dentro del Centro Histórico o Zonas Monumentales, está facultada para:

- I. Recibir solicitudes y emitir, otorgar, revocar, revalidar, cancelar o negar Permisos;
- II. Antes de autorizar algún Permiso, verificar la legalidad de la información y documentación presentada por el solicitante, bajo protesta de decir verdad, especialmente las de eventos masivos en las plazas;
- III. Facultar e instruir al Área de Inspección, Verificación, Supervisión y Vigilancia de la CECH, para el efecto de aplicar infracciones o retiro de anuncios publicitarios que no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento;
- IV. Elaborar y entregar al interesado o gestor la orden de entero de Permiso;
- V. Instruir al interesado o gestor para que acuda a la Tesorería Municipal para realizar el pago correspondiente y regresar a la CECH con el comprobante de pago para finalmente recibir el Permiso oficial;
- VI. A través del Área de Inspección, Verificación, Supervisión y Vigilancia de la CECH, elaborar y entregar al responsable el reporte sobre infracciones, y turnar dicha información a la Tesorería;
- VII. Recibir por parte de la Tesorería el comprobante de pago correspondiente a multas y demás cargos;
- VIII. Después de autorizar algún Permiso, turnar oportunamente la información a la Secretaría, la Dirección de Inspección y Vigilancia, a la Secretaría de Servicios Públicos y a SDUMA, incluyendo horario, fecha, duración del Permiso, lugar o domicilio, y nombres de las personas, empresas o instituciones autorizadas, y de ser necesario solicitar su apoyo para coordinar funciones que puedan requerir la participación de las áreas especializadas en la materia de anuncios de estas dependencias;
- IX. Solicitar inspecciones y dictámenes a Protección Civil sobre los anuncios de la categoría «A-9» o de alguna otra categoría que se pretenda instalar o exhibir de manera temporal en el Centro Histórico y que, por sus características, puedan poner en riesgo la integridad de las personas;
- X. Solicitar, a las distintas áreas del H. Ayuntamiento, y en caso de ser necesario el auxilio de un tercero, el retiro de aquellos anuncios que no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento y que, por sus características, no puedan Ser retirados por el Área de Inspección, Verificación, Supervisión y Vigilancia de la CECH;
- XI. Tomar en cuenta todos los lineamientos que establece el INAH para la expedición de Permisos, necesario para la colocación de anuncios en el Centro Histórico y Zonas Monumentales;
- XII. Tomar en cuenta lo que señala el Artículo 56 del presente Reglamento, para efectos de delimitación del Centro Histórico y Zonas Monumentales;
- XIII. Determinar las normas técnicas y demás especificaciones referentes a los anuncios categoría «A» y temporales en el Centro Histórico y Zonas Monumentales;



- XIV. Emitir dictámenes de factibilidad previos, respecto a las solicitudes para permisos y autorizaciones temporales para regularizar, construir, instalar, fijar, modificar, ampliar y/o reparar anuncios;
- XV. Antes de elaborar el Permiso correspondiente, recibir toda la documentación necesaria;
- XVI. Retirar los anuncios privados de la vía pública que se encuentren en el Centro Histórico o Zonas Monumentales que no cuenten con el permiso correspondiente emitido por esta dependencia;
- XVII. Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal apoyo para gestionar el acceso a propiedad privada para inspeccionar los anuncios ubicados dentro de la misma, cuando así se requiera;
- XVIII. Ordenar a los propietarios y/o responsables solidarios de los anuncios, los reportes de mantenimiento correctivo y preventivo necesarios para garantizar la estabilidad, seguridad y buen aspecto de los anuncios que por dimensión, peso y demás características requieran de estos servicios;
- XIX. Recibir y valorar los reportes sobre el mantenimiento preventivo y correctivo realizado por peritos autorizados a los anuncios que por su dimensión, peso y otras características requieran de esos servicios; así como, emitir dictámenes sobre los mismos y darle seguimiento a éstos;
- XX. Ordenar a propietarios y/o responsables solidarios de anuncios ubicados en propiedad privada, el retiro de los mismos cuando no cumplan con los pagos respectivos y con las normas establecidas en el presente Reglamento, y en caso necesario actuar por la vía judicial con apoyo de la Dirección de Asuntos jurídicos Municipal;
- XXI. Mantener estrecha comunicación con la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal involucrada en estos asuntos, y dar seguimiento a las acciones judiciales dictaminadas para el retiro de los anuncios instalados dentro de propiedad privada;
- XXII. Solicitar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipales su intervención para emitir dictámenes sobre las solicitudes para la instalación o exhibición de anuncios de la categoría «A-9»;
- XXIII. Solicitar a la Secretaría su intervención para el auxilio de la fuerza pública cuando fuera necesario;
- XXIV. Llevar un control y registro de los Permisos otorgados por esta dependencia;
- XXV. Establecer, con base en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico, ubicaciones o áreas con vocación específica, incluidas las-históricas y turísticas dentro del Municipio, en las que se podrá autorizar la instalación y permitir la presencia de anuncios, señalando las características que sean permisibles en cada zona;
- XXVI. Establecer las áreas autorizadas para la instalación y/o fijación de anuncios en el Centro Histórico y Zonas Monumentales;
- XXVII. Coordinarse con la Secretaría para llevar a cabo de manera más efectiva sus funciones; y,
- XXVIII. En caso de presentarse algún accidente, que algún anuncio se caiga o sea derribado, realizar inspección y dictaminar sobre el motivo o causa que generó el percance. Asimismo, con apoyo de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Tránsito Municipal, señalar los daños ocasionados por estos accidentes a las áreas o propiedad pública y entregar reporte de infracción a la Tesorería.

Artículo 10.- Corresponde a la Tesorería:

- I. Recibir de parte de SEDUMA, de la Secretaría y de la CECH, las solicitudes para pago de Permisos y/o Licencias de los anuncios;
- II. Fijar y cobrar el pago de los derechos que correspondan por concepto de Permisos y/o Licencias de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán vigente en el ejercicio fiscal correspondiente;
- III. Recibir de SDUMA copia del reporte por concepto de retiro, maniobras, resguardo o multa, y fijar y cobrar el pago por estos conceptos de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;



- IV. Realizar las acciones necesarias para incentivar el pago de los derechos por concepto de Licencias, Permisos, multas y demás cargos relacionados a los anuncios contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección de Protección Civil Municipal:

- I. Atender las solicitudes de la Secretaría, de SDUMA y de la CECH sobre los interesados en instalar anuncios de la categoría «A-9» o para la exhibición temporal del Centro Histórico de laguna otra categoría que pueda poner en riesgo la integridad de las personas, realizar la inspección, dictaminar, entregar copia al interesado de visto bueno o de recomendaciones y notificar al área solicitante sobre los resultados.
- II. Realizar visitas de inspección y sobre el mantenimiento correctivo y preventivo que se realice a los anuncios categoría «A-9» las veces que, por motivos de seguridad, así lo determine necesario esta dependencia; y,
- III. Atender las solicitudes de la Secretaría, de SDUMA, o de la CECH para retirar, o supervisar el retiro, de los anuncios categoría «A-9» o de los instalados de manera temporal en el Centro Histórico que, por sus características, puedan poner en la integridad de las personas.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal:

- I. Apoyar a la Tesorería, a la Secretaría, a SDUMA y a la CECH a implementar las acciones legales necesarias para hacer cumplir el presente Reglamento; y,
- II. Dar seguimiento a todos los asuntos y procedimientos jurídicos, materia de este Reglamento, e informar a la Tesorería, a la Secretaría, a SDUMA y a la CECH sobre los avances y resultados obtenidos.

TITULO III ANUNCIOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.- Los anuncios visibles desde la vía pública deberán contar con la autorización, sea Licencia o Permiso que se requiera el presente Reglamento, y todos deben cumplir además con cualquier otra disposición que exijan otros ordenamientos legales aplicables. El contenido de los anuncios debe ajustarse a los siguientes lineamientos:

- I. No exhibir información que se presuma falsa o ilegal sobre productos o servicios;
- II. No exhibir imágenes o información que ofendan la moral y/o a las buenas costumbres;
- III. El texto de los anuncios debe redactarse en el idioma español, con sujeción a reglas de la gramática y sin el empleo de palabras de otro idioma, salvo que se trate de lenguas nativas o nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales en lengua extranjera, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV. Estando siempre en español, podrá incluir la traducción de los anuncios en otro idioma, siempre y cuando el anuncio en cuestión se encuentre en un área de desarrollo turístico o que oriente hacia ella y la magnitud del área de la traducción, no exceda el 35% de la superficie total del anuncio.
- V. No usar los símbolos patrios; el Himno Nacional, o los Escudos del Estado o del Ayuntamiento, sin autorización expresa;
- VI. No emplear signos, indicaciones, formas, colores, palabras, franjas o superficies reflejantes parecidos a los utilizados en los señalamientos para regular el tránsito;



- VII. En el diseño, distribución, construcción, instalación, fijación, modificación, ampliación, mantenimiento y reparación de anuncios y de sus estructuras, debe observarse lo dispuesto, en el presente Reglamento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa aplicable; y,
- VIII. Es responsabilidad del anunciante y/o empresa publicitaria el texto y contenido de los anuncios, los cuales deberán cumplir con los ordenamientos jurídicos aplicables. Si el mensaje no está regulado por ninguna disposición jurídica, se realizará la consulta respectiva a la autoridad competente.

Artículo 14.- No se autorizan las Permisos y/o Licencias para los anuncios de las categorías «B, C y D» en estructuras que no cumplan con los requisitos de construcción y de seguridad correspondientes para su instalación y que por sus dimensiones o altura de colocación deban presentar los siguientes requisitos:

- I. Dictamen Factible emitido por la SDUMA;
- II. Plano estructural con su respectiva memoria de cálculo avalado por estructurista y Director Responsable Obra;
- III. Memoria descriptiva del inmueble en que se instalen los anuncios, en la que se constata que la azotea, barda o superficie de la edificación resistirá el peso del anuncio dicho documento deberá ser avalado por D.R.O;
- IV. Presupuesto de obra firmado por arquitecto o ingeniero;
- V. Copia de la cédula profesional de quienes avalen los requisitos anteriores; y,
- VI. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

Artículo 15.- La persona física o moral que sea requerida para efectuar procedimientos y/o trabajos de distribución, construcción, instalación, fijación, modificación, ampliación, mantenimiento, reparación, desmantelamiento y/o demolición de estructuras para anuncios instalados en el Municipio de Morelia, debe contar con la Licencia correspondiente emitida por SDUMA, para poder ejecutar los mismos.

Artículo 16.- La persona física o moral propietaria de los anuncios ubicados fuera del Centro Histórico, visibles desde la vía pública, debe:

- I. Contar con la Licencia o Permiso vigente para el anuncio de que se trate, según lo prevea el presente ordenamiento y los demás que le sean aplicables;
- II. Mantener en el inmueble o predio en que se encuentre instalado el anuncio, el original o copia de la Licencia o Permiso respectivo;
- III. Tener en su anuncio en área específica para colocar la calcomanía oficial emitida por SDUMA, correspondiente a la Licencia de anuncios publicitarios;
- IV. Contar con póliza de seguro vigente de responsabilidad civil durante la permanencia del anuncio y/o su estructura;
- V. Dar el mantenimiento correctivo y preventivo de conformidad a los lineamientos que señale SDUMA para los anuncios de las categorías B, C y D y demás anuncios que por sus dimensiones, peso y otras características requieran de esos servicios;
- VI. Turnar a SDUMA un informe sobre el mantenimiento realizado a los anuncios y a sus elementos como lo señale esta dependencia; y,
- VII. Sí no es dueño de la propiedad donde está instalado el anuncio, antes de instalarlo, debe informar por escrito al propietario sobre las obligaciones y responsabilidades que el actual Reglamento confiere a cada uno de ellos como responsables solidarios.

Artículo 17.- La persona física o moral poseedora y/o propietaria del inmueble y/o predio en el que se pretenda o se encuentre instalado, construido o fijado un anuncio, debe:



- I. Mantener en el inmueble y/o predio el original, o una copia de la Licencia o Permiso vigente;
- II. Mantener en el inmueble y/o predio copia de la póliza de seguro vigente de responsabilidad civil durante la permanencia del anuncio y/o su estructura;
- III. Mantener en el inmueble una copia del convenio realizado con el dueño del anuncio donde se describen las responsabilidades que les confiere el presente Reglamento como responsables solidarios a cada uno de ellos;
- IV. Solicitar por escrito al propietario del anuncio realizar el mantenimiento correctivo y preventivo que marca el presente Reglamento y mantener copia de acuse de recibido este escrito; y,
- V. Otorgar a la autoridad competente todas las facilidades para ejecutar las diligencias decretadas en relación al anuncio.

Artículo 18.- Son responsables solidarios con los dueños de los anuncios:

- I. Las personas físicas o morales dueñas de los predios y/o inmuebles, en que se instale y/o se tenga instalado un anuncio;
- II. Los contratistas quienes al ser requeridos para efectuar procedimientos y/o trabajos en un anuncio, deberán constatar que el mencionado, cuente con Permiso y/o Licencias correspondientes, además de que se ajusten a las disposiciones jurídicas de este Reglamento y las demás que le sean aplicables;
- III. Quienes realicen la colocación, por los daños y perjuicios que, se causen a las personas y sus bienes, por hacer instalaciones de anuncios sin Licencia y/o Permiso correspondiente; y,
- IV. La responsabilidad solidaria comprende el pago de los gastos y multas que se determinen y liquiden por la Tesorería, en virtud de irregularidades detectadas en las etapas de instalación y permanencia del anuncio.

Artículo 19. - Están exentos por pago de los derechos por Permiso o Licencia:

- I. La manifestación de difusión oral, escrita o gráfica que realicen las personas en el ejercicio de las garantías consignadas en el artículos 6°, 7°, y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Los anuncios colocados en el interior del lugar en donde se realice alguna actividad comercial profesional o de servicios;
- III. Anuncios que se difundan por prensa, radio, televisión o cine; y,
- IV. Los anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles, para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios y que son aquellos en los que se expresa únicamente el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate; profesión o actividad a la que se dedique y/o el signo, símbolo o figura con la que se identifique como empresa o establecimiento mercantil, industrial o de servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de los contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio. Estos anuncios deben cumplir con todas las disposiciones estipuladas en el presente Ordenamiento aún y cuando no tengan que pagar derechos.

Artículo 20.- El importe por el pago de derechos por la expedición de Permisos, Licencias y por el retiro de anuncios, será el que se determine en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 21.- El importe. por el pago del retiro de los anuncios será el que se determine de conformidad al Tabulador Sanciones del presente Reglamento.

Artículo 22.- Se consideran elementos constitutivos de un anuncio:

- La base o estructura de sustentación;
- El gabinete del anuncio;
- La cartelera, vista o pantalla;
- Los elementos de iluminación;
- Los elementos de fijación y de estructuración;
- Bastidor estructural del área de anuncio; y,
- Superficie sobre la que se coloca el anuncio.

CAPITULO II DE LOS ANUNCIOS CATEGORIA

Artículo 23.- Los anuncios A-1, difundido a través de los volantes, folletos o cualquier otro medio impreso que se distribuya en forma unitaria y que no esté en un lugar fijo, requieren Permiso emitido por la Secretaría y cuyo número de folio debe quedar impreso en la publicidad.

Artículo 24.- Los anuncios A-2, difundidos a través de altavoz u otros aparatos de sonido no ambulantes, ya sean para Anunciar productos o servicios y/o para ambientar con música, quedan sujetos a lo siguiente:

- I. Sólo se permiten en el interior de los lugares donde haya libre acceso al público, siempre y cuando el ruido no rebase los límites de la propiedad;
- II. Para eventos especiales, como inauguraciones, se puede autorizar un Permiso al año, por 8 hrs, continuas como máximo a partir de las 9:00 am., siempre y cuando el ruido no rebase los 68 decibeles fuera de los límites de la propiedad y se suspenda antes de las 9:00 pm; y,
- III. Los aparatos de sonido o sus elementos, por ningún motivo, pueden sobresalir de los límites de la propiedad.

Artículo 25.- Los anuncios A-3, ambulantes sonoros, realizados por personas a pie o en cualquier tipo de vehículo, de viva voz o a través de aparatos de sonido, no deben:

- I. Anunciarse dentro de las delimitaciones del Centro Histórico y Zonas de Transición;
- II. Instalarse o estacionarse en áreas o vías públicas;
- III. Producir niveles de ruido superior a los 85 decibeles;
- IV. Anunciar de 7:00 PM, a 9:00 AM.; y,
- V. Interferir la circulación adecuada del tráfico vehicular y peatonal.

Artículo 26.- Los anuncios A-4, ambulantes impresos exhibidos por personas a pie o sobre cualquier tipo de vehículo, no deben:

- I. Instalarse o estacionarse en la vía pública;
- II. Contener más de dos vistas, ni rebasar los 3 m² por vista, ni los dos metros de longitud;
- III. Provocar deslumbramiento o interferir la visibilidad de los conductores de vehículos;
- IV. Interferir el paso de vehículos o de peatones;
- V. Obstaculizar los accesos del Sistema de Transporte Colectivo o rampas para discapacitados;
- VI. Obstaculizar las señalizaciones oficiales;
- VII. Estar a menos de 150 metros radiales de distancia de otro anuncio de esta categoría; y,
- VIII. Exhibirse de 7:00 PM. a 9:00 AM.

Artículo 27.- Se consideran como anuncios categoría A-5, a todos aquellos anuncios móviles temporales transportados o arrastrados en vehículo con fines de propaganda política. Dentro del Centro Histórico y Zonas Monumentales, estos anuncios deben contar con la anuencia de la CECH, y fuera de estas áreas, deben contar con la anuencia de la Secretaría y de SDUMA y todos los anuncios de esta categoría no deben:



- I. Rebasar los 3 m² por vista;
- II. Provocar deslumbramiento o interferida visibilidad de los conductores de vehículos automotores;
- III. Interferir el paso de los vehículos o peatones;
- IV. Obstaculizar los accesos del Sistema de Transporte Colectivo o rampas para discapacitados;
- V. Obstaculizar las señalizaciones oficiales; y,
- VI. Estar a menos de 150 metros radiales de distancia de otro anuncio G.

Artículo 28.- Los anuncios A-6 en manta, lona o materiales semejantes sin bastidor, dentro del Centro Histórico o Zonas Monumentales deben contar con la anuncia por escritos de la CECH y fuera de estas áreas, debe contar con la anuncia de la Secretaría, y todos los anuncios de esta categoría están sujetos a lo siguiente:

- I. No debe exceder el 30% del tamaño de la fachada o rebasar los 6m²;
- II. No deben invadir las vías o áreas públicas, predios contiguos o el espacio aéreo de los mismos;
- III. Se podrá expedir un sólo Permiso por 28 días calendario para eventos de inauguración;
- IV. Se podrán expedir sólo cuatro Permisos por año, por 28 días calendario, para promociones u otra información relacionada al inmueble;
- V. En edificaciones de varios pisos, en el exterior del inmueble debe estar sujetado a la fachada o barda sin invadir las ventanas; y,
- VI. Debe estar debidamente sujetado sin poner en riesgo la integridad de las personas, tanto vecinos o transeúntes, o sus pertenencias.

Artículo 29.- Los anuncios A-7, proyecciones visibles desde la vía pública, con publicidad transmitida desde aparatos electrónicos a muros o pantallas, están sujetos a los siguientes:

- I. Requieren Permiso de la Secretaría;
- II. Las imágenes proyectadas no deben invadir el espacio aéreo de la vía pública, excepto si la secretaría otorga un Permiso temporal para eventos especiales;
- III. No deben ocasionar aglomeraciones que afecten el tránsito peatonal y vehicular;
- IV. No se autorizan anuncios de esta categoría en zonas residenciales; y,
- V. No deben deslumbrar, dañar o molestar a la vista de los peatones o automovilistas.

Artículo 30.- Los anuncios A-8, pendones, gallardetes, banderines o banderolas, se sujetan a lo siguiente:

- I. Queda prohibida la colocación de postes, árboles, arbotantes, monumentos, bancas y demás mobiliario urbano de las áreas o vías públicas.
- II. No deban invadir físicamente o el espacio aéreo de las vías o áreas públicas, ni de los predios contiguos;
- III. No debe exceder los 20 m² solo o en conjunto;
- IV. Cuando la fachada colinde con la vía pública, el anuncio debe ser sujetado a la misma;
- V. Se puede expedir un solo Permiso por 28 días calendario para promover eventos de inauguración, excepto para promoción de venta de vivienda o predios en fraccionamientos de nueva creación en el que el Permiso puede otorgarse por 3 meses pudiendo ser revalidado por cuatro periodos por un año;
- VI. En edificaciones de varios pisos, debe estar sujetado a la fachada o barda sin invadir las ventanas; y,
- VII. Debe estar debidamente sujetado sin poner en riesgo la integridad de las personas, tanto vecinos o transeúntes, o de sus pertenencias.

Artículo 31.- Para los anuncios categoría A-9, instalación y exhibición de publicidad con objetos inflables, se debe cumplir con los siguiente:

- I. Solo se permite su instalación temporal cuando se trate de eventos de inauguración o especiales, o para la publicidad de productos relacionados con la actividad comercial del establecimiento en que se instale;
- II. No se permiten anuncios en objetos inflables con gas en inmuebles destinados a uso habitacional;
- III. Puede ubicarse a una altura máxima de 25 metros, contando a partir del nivel de la banqueta hasta la parte superior del anuncio;
- IV. El anuncio o sus componentes no deben invadir físicamente el espacio aéreo de las vías o áreas públicas, ni predios contiguos;
- V. Si el objeto es colocado dentro del inmueble y directamente en el piso, debe contar con las medidas necesarias que determine la Dirección de Protección Civil Municipal con el fin de prevenir accidentes o daño alguno a los clientes o visitantes;
- VI. Deben ser inflados con aire o gas inerte, para lo cual tiene que contar con el visto bueno de protección civil;
- VII. No se permite la instalación de objetos inflados con algún tipo de gas tóxico, inflamable o explosivo; y,
- VIII. Cuando el Objeto se encuentre suspendido en el aire, debe estar anclado directamente en el lugar que realice la promoción o evento anunciado.

CAPITULO IV DE LOS ANUNCIOS CATEGORIA «B»

Artículo 32.- Para los anuncios categoría «B», adosados, colocados, pintados o rotulados en fachada:

- I. Los anuncios categoría B, en su conjunto no deberán rebasar el 30% de la superficie total de la fachada, ni exceder el 70% de la superficie total cuando la fachada no tenga puertas, ventanas, vanos o aquello que implique una ventilación e iluminación natural al interior de la propiedad;
- II. Pueden ser gabinetes, letras en 3ª dimensión, bastidor impreso, bastidor con lona, pantalla, monitor, o cualquier otro anuncio de material macizo que por sus características puedan adosarse a la superficie de la fachada.
- III. No deberán invadir los predios contiguos ni en sus fachadas ni sobre el espacio aéreo;
- IV. El propietario y/o responsable deberá presentar una póliza o seguro de responsabilidad civil por daño a terceros en el caso de los anuncios con dimensiones de 6.00 metros cuadrados en adelante o pesen más de 100kg;
- V. La distancia mínima entre el anuncio y el vano de las ventanas o puertas no deberá ser menor a 5 centímetros;
- VI. No se permiten en bardas colindantes a propiedad ajena, sólo en bardas propias con vista al interior del inmueble;
- VII. No se permiten en bardas que colinden con Zonas Monumentales;
- VIII. En tanques de agua elevados se permiten únicamente rotulados o pintados, siempre y cuando presente la autorización de la autoridad competente y/o propietario y/o responsable del mismo;
- IX. En los casos en que el anuncio cuente con iluminación externa, y las luminarias sobresalgan del alineamiento oficial, estas deberán colocarse a un mínimo de 2.50 metros de altura del nivel de la banqueta y podrán invadir el espacio aéreo de la vía pública hasta un máximo de 40 centímetros;
- X. Cada 6 meses los propietarios deben dar mantenimiento correctivo y preventivo a estos anuncios y reportar a SDUMA por escrito, avalado por un perito de obra, sobre las condiciones que guardan los anuncios y sus elementos y sobre el mantenimiento realizado;

Artículo 33.- Anuncios B-1 adosados en paralelo o fachada:

- I. El anuncio no debe sobresalir más de 60 centímetros sobre el espacio aéreo de la vía pública;



- II. Debe estar colocado a una altura mínima de 2.50 metros del nivel de banqueteta;
- III. El anuncio deberá estar debidamente enmarcado por un bastidor o gabinete; y,
- IV. Podrá colocarse a todo lo largo de la fachada, dejando 20.00 centímetros de distancia de las fachadas de los predios colindantes;

Artículo 34.- Anuncios B-2 adosados como bandera a fachada:

- I. El anuncio no deberá sobresalir más de 1.00 metro sobre el espacio aéreo de la vía pública, ni rebasar el ancho de banqueteta;
- II. Debe estar colocado a una altura mínima de 2.50 metros del nivel de banqueteta;
- III. No debe rebasar la altura de la fachada en la que se ubique;
- IV. Su grosor no debe superar los 30 centímetros;
- V. El anuncio deberá estar debidamente enmarcado por un bastidor o gabinete; y,
- VI. No debe rebasar los 2.00 metros cuadrados de superficie total por vista;

Artículo 35.- Anuncios B-3 pintados, rotulado so de vinil adherible en fachada, vidrieras, puertas y otros elementos de la fachada:

- I. Podrán colocarse a cualquier altura de la fachada;
- II. En el caso de las vidrieras o ventanas, se podrá cubrir hasta el 100% de las mismas, siempre y cuando el material de vinil sea traslúcido; y,
- III. Si el material a colocar no es traslúcido, este podrá cubrir hasta un máximo del 30% de la superficie total de la vidriera o ventana.

Artículo 36.- Anuncios B-4 en toldos o marquesinas:

- I. En marquesinas o toldos sólo se permiten anuncios pintados, rotulados o adheribles;
- II. Únicamente puede ser denominativo; alusivo al negocio en el que se ubica;
- III. Las dimensiones de las marquesinas deberán ser en apego al Reglamento de Construcción vigente;
- IV. El toldo puede estar adosado a todo lo largo de la fachada y podrá salir del alineamiento máximo 1.00 metro siempre y cuando no rebase lo ancho de la banqueteta;
- V. El toldo debe contar con las medidas necesarias de seguridad. No debe pesar más de 100 kilogramos; si la fachada es muy grande, se debe dividir en partes; y,
- VI. La altura mínima desde el nivel de la banqueteta hasta la parte inferior de la marquesina o toldo debe ser de 2.20 metros y la altura máxima desde el nivel de la banqueteta hasta la parte superior de la marquesina o toldo debe ser de 3.50 metros, pero siempre que no rebase la parte inferior de las ventanas del primer piso del inmueble en que se encuentra ubicado;

Artículo 37.- Anuncios B-5 vallas publicitarias adosadas a muro o fachada:

- I. Las dimensiones de la estructura del bastidor no debe exceder de 5.00 metros de largo, ni de 2.50 metros de alto;
- II. Sólo se permiten en fachadas que no tengan ventanas, puertas, vanos ni otro tipo de anuncio adosado;
- III. Cuando se encuentren en el paño exterior del límite de la propiedad, no podrán sobrepasar 5 cinco centímetros de grosor, ni reducir el ancho de circulación en banqueteta a menos de 1.00 metro;
- IV. La altura máxima del nivel de la banqueteta a la parte superior del bastidor debe ser de 3 metros;
- V. La superficie máxima del bastidor y de la cartelera debe ser de 12.5 metros cuadrados;
- VI. En caso de utilizar iluminación externa dirigida al anuncio, las lámparas deben colocarse a un mínimo de 2.50 metros de altura del nivel de la banqueteta y no pueden invadir el espacio aéreo de la vía pública más de 40 centímetros;
- VII. Queda prohibida la colocación de propaganda electoral en este tipo de anuncios;
- VIII. Sólo se puede instalar en lugares donde no interfieran la visibilidad o funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo;
- IX. En vallas sólo se permiten anuncios de vinil o adheribles; y,
- X: Deberán instalarse a una distancia mínima de 100.00 metros lineales respecto de otros predios con vallas y a 50.00 metros radiales respecto de mobiliario urbano con publicidad.



DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «C»

Artículo 38.- Para los anuncios categoría C autosoportados:

- I. El anuncio y sus elementos accesorios no deben invadir físicamente el espacio aéreo de los predios contiguos, a menos que se cuente con la autorización expresa de los propietarios correspondientes;
- II. El anuncio y sus elementos accesorios podrán sobrepasar el espacio aéreo de la vía pública hasta 1.00 metro, siempre y cuando el área sobresaliente no se encuentre a una altura menor a 2.50 metros desde el nivel de banqueteta hasta la parte inferior del anuncio, ni rebase el ancho de banqueteta;
- III. Para las estructuras de los anuncios debe utilizarse pintura para exteriores de alta durabilidad de color blanco, negro o bien de algún color que se integre el entorno visual (el de menor impacto a la vista) para evitar que las estructuras se dañen y generen un marco visual desagradable; sobre todo los anuncios con una sola vista cuya estructura por la parte posterior del anuncio es muy notoria;
- IV. Sólo se permite un anuncio autosoportado por predio, excepto en centros o plazas comerciales;
- V. Podrán ser de dos vistas, una adosada a la otra;
- VI. No deberán rebasar una altura de 25.00 metros desde el nivel de banqueteta pública hasta la parte superior del anuncio;
- VII. De los anuncios denominativos, cuyo contenido exhiba publicidad sobre productos y/o servicios ofrecidos en el inmueble en que se encuentran ubicados, deberán tener una distancia mínima de 50.00 metros radiales entre ellos;
- VIII. De los anuncios de publicidad intercambiable, cuyo contenido exhiba publicidad sobre productos y/o **servicio** no ofrecidos en el inmueble en que se encuentran ubicados, deberán tener una distancia mínima de 100.00 metros lineales entre ellos y de 50.00 metros respecto de los autosoportados denominativos;
- IX. Tratándose de anuncios cuyo contenido exhiba publicidad sobre productos y/o servicios no ofrecidos en el inmueble en que se encuentran ubicados, estos podrán ser de dos vistas, una adosada a la otra, pero no podrán tener doble cartelera de exhibición;
- X. Cada 6 meses los propietarios deben dar mantenimiento correctivo y preventivo a estos anuncios y reportar a SDUMA por escrito, avalado por un perito de obra, sobre las condiciones que guardan los anuncios y sus elementos y sobre el mantenimiento realizado; y,
- XI. En edificios o áreas que sean de régimen en condominio deberá presentarse la autorización de la Asamblea del condominio.

Artículo 39.- Anuncios C-1 autosoportados en piso:

- I. La instalación del anuncio y sus elementos constitutivos debe hacerse con los criterios estructurales que garanticen la correcta funcionalidad de la estructura del mismo; y,
- II. Deberá contar con todas las medidas precautorias de manera que su base y estructura no causen daños a cimentaciones y edificaciones de predios contiguos, dichas precauciones deberán señalarse en plano estructural y memoria de cálculo.

Artículo 40.- Anuncios C-2 autosoportados en azotea:

- I. Las dimensiones máximas de estos deberán ser de máximo 12.90 metros de longitud y de 7.20 metros de altura del nivel de azotea a la parte superior del anuncio;
- II. La altura máxima del nivel de azotea a la parte superior del anuncio deberá ser máximo 8.00 metros; y,
- III. Deberá contar con todas las medidas precautorias de manera que no cause daños a la losa sobre la que se instalen, dichas precauciones deberán señalarse en el plano estructural, la memoria de cálculo y la memoria descriptiva del inmueble.



Artículo 41.- Anuncios C-3 en vallas publicitarias autosoportadas:

- I. No deberán sobresalir del alineamiento oficial;
- II. Podrán fungir como barda;
- III. El bastidor podrá tener de longitud equivalente a lo que mida el lado del perímetro en que se pretenda colocar; la altura máxima del nivel de la banqueta a la parte superior del bastidor debe ser de 3 metros;
- IV. En caso de utilizar iluminación externa dirigida al anuncio, las lámparas deben colocarse a un mínimo de 2.50 metros de altura del nivel de la banqueta y no pueden invadir el espacio aéreo de la vía pública más de 40 centímetros;
- V. Queda prohibida la colocación de propaganda electoral en este tipo de anuncios;
- VI. Sólo se puede instalar en lugares donde no interfieran la visibilidad o funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo;
- VII. En vallas sólo se permiten anuncios de vinil o adheribles; y,
- VIII. Deberán instalarse a una distancia mínima de 100.00 metros lineales respecto de otros predios con vallas y a 50.00 metros radiales respecto de mobiliario urbano con publicidad.

CAPÍTULO VI DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «D»

Artículo 42.- Anuncios categoría “D” colocados en mobiliario urbano:

- I. Deberán contar con el Visto Bueno del área de vialidad de SDUMA así como de Tránsito Municipal y/o Estatal según corresponda, y en caso de contar con publicidad con el Visto Bueno del área de anuncios;
- II. Queda prohibida su colocación sobre arroyo vehicular, frente a accesos o ventanas de predios públicos o privados, áreas destinadas para cruce peatonal ni rampas para discapacitados;
- III. La distancia mínima entre cualquier mueble urbano y el alineamiento oficial de propiedades públicas o privadas deberá ser de mínimo 1.00 metros, y de 0.30 metros respecto del paño exterior de paño exterior de la guarnición de la banqueta;
- IV. No se permite su instalación en esquinas, debiéndose instalar a una distancia mínima de 5.00 metros respecto del paño exterior de la esquina de banquetas;
- V. En caso de que se obstruya total o parcialmente la visibilidad al conductor o transeúnte, el mobiliario deberá ser retirado;
- VI. En esta categoría de anuncios queda prohibido todo tipo de publicidad alusiva a propaganda política; y,
- VII. Cuando el mobiliario se proponga en áreas estatales o federales deberá contar con la autorización de Junta de Caminos y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respectivamente.

Artículo 43.- Anuncios categoría “D-1” colocados en paradas de autobuses:

- I. Las paradas de autobuses podrán conformarse por cobertizos y mupis, o bien sólo de mupis;
- II. La distancia entre parabuses deberá ser de mínimo 100.00 metros lineales;
- III. Queda prohibida su instalación en camellones, áreas verdes ni espacios que no estén destinados a cumplir con la función de parada de autobús; y,
- IV. Los mupis no podrán tener más de dos vistas, y deberá ser una vista adosada en paralelo a la otra.

Artículo 44.- Anuncios categoría “D-2” colocados en casetas telefónicas:

- I. Sólo se podrá instalar una caseta a cada 100.00 metros lineales como mínimo, y podrán estar a una distancia mínima de 1.00 metros de parabuses;
- II. El área de servicio no deberá estar orientada hacia el arroyo vehicular;
- III. En caso de que el área de servicio se oriente hacia alguna propiedad, la distancia mínima entre la caseta y el alineamiento oficial deberá ser de mínimo 1.50 metros;
- IV. Se permite únicamente publicidad informativa de los servicios que brinde la caseta;
- V. Se podrá colocar una caseta por cada 100 metros cuadrados en plazas públicas, sin exceder un total de 3 casetas por plaza; y,
- VI. Podrán colocarse dentro de propiedad privada o centros comerciales siempre y cuando presenten la autorización del propietario del predio en que se ubiquen.



Artículo 45.- Anuncios categoría “D-3” botes de basura, bancas y opis:

- I. No podrán fungir como parada de autobús;
- II. En caso de que se requiera su instalación en propiedad privada o centros comerciales, el propietario y/o responsable del mobiliario deberá presentar la autorización del propietario del predio en que se ubiquen;
- III. Los botes de basura se colocarán donde el Ayuntamiento lo requiera;
- IV. Las bancas sólo se permiten en plazas pública so privadas; y,
- V. Los opis deberán contar con iluminación interior y funcionar como luminarias en zonas donde se requiera, estos deberán colocarse a una distancia mínima de 100.00 metros radiales entre ellos, así como de parabuses.

Artículo 46.- Anuncios categoría “D-4” señalamientos con publicidad informativa turística:

- I. Sólo podrán contener publicidad con fines de informativos que guíen hacia destinos turísticos dentro del municipio, tales como hoteles, restaurantes, entre otros;
- II. Los sitios para su colocación serán aprobados por SDUMA mediante dictamen con previa inspección; y,
- III. El contenido de la publicidad deberá contar con el visto bueno de la Secretaría de Turismo.

Artículo 47.- Los anuncios categoría “D” se autorizarán conforme a lo siguiente:

- I. La empresa, persona moral o física que solicite cualquier tipo de mobiliario urbano deberá presentar previamente ante SDUMA la propuesta en ficha técnica del mobiliario, así como de la georeferenciación y microlocalización en croquis cada sitio en que se pretenda instalar mobiliario, haciendo referencia a elementos del contexto para la mejor identificación de los sitios;
- II. Una vez realizada la inspección correspondiente por personal de SDUMA, se emitirá el dictamen de factibilidad correspondiente;
- III. De los sitios que SDUMA determine factibles para la colocación de mobiliario en vía pública, estos deberán ser autorizados por cabildo a través de un Convenio firmado entre el H. Ayuntamiento y la empresa, persona física o moral que costeen el mobiliario, quienes estarán obligados a realizar los gastos de su construcción, instalación, mantenimiento, reparación y retiro de los anuncios y/o muebles;
- IV. En el convenio celebrado se hará mención de montos determinados por Cabildo de fianza por daños o modificaciones a la vía pública, derechos por ocupación de la misma, así como de los derechos causados por la publicidad y alumbrado público;
- V. Las personas físicas o morales que cuenten con autorización para instalar Mobiliario Urbano Publicitario y/o anuncios en Mobiliario Urbano, deben ceder, a título gratuito, un número de espacios que disponga el Ayuntamiento para ser destinados a mensajes de tipo informativo, turístico, educativo o cultural;
- VI. Además de la contraprestación señalada en el inciso anterior, se podrá determinar otros tipos de contraprestaciones, que podrán ser ampliadas o modificadas cuando el Ayuntamiento lo considere pertinente;
- VII. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente debe cerciorarse de que el Mobiliario Urbano Publicitario y/o anuncios en Mobiliario Urbano cuenten con las características de funcionamiento, diseño, calidad, seguridad y durabilidad en los materiales empleados, Y asimismo, es la responsable de autorizar la instalación, operación, mantenimiento, modificación y retiro del mismo, y de ubicar e indicar los lugares susceptibles para la ubicación de estos muebles;
- VIII. Ayuntamiento otorgará la licencia por un tiempo justo que le permita a la empresa recuperar su inversión y obtener una ganancia razonable;
- IX. En caso de que el mobiliario deba ser removido o reubicado por cualquier motivo, la empresa, persona moral o física deberá acatar la instrucción del Ayuntamiento según se requiera; y,
- X. Si la empresa, persona moral o física requiere reubicar muebles, deberá previamente comunicar por escrito ante la Secretaría y SDUMA y presentar la propuesta de reubicación presentando lo señalado en el inciso I.

CAPÍTULO VII DE LOS ANUNCIOS LUMINOSOS Y DE PANTALLA

Artículo 48.- Los anuncios eléctricos y luminosos (excepto los iluminados desde el exterior con elementos para este fin) se autorizan siempre y cuando:

- I. Se apeguen a los establecido dependiendo de su ubicación y forma de colocación, como se señala en cada categoría;

- II. Los **anuncio** eléctricos y luminosos (excepto los iluminados desde el exterior con elementos para este fin) se autorizan siempre y cuando:
 - I. Se apeguen a **los** establecido dependiendo de su ubicación y forma de colocación, como se señala en cada categoría;
 - II. Los **anuncio** electrónicos o pantallas no deberán rebasar los 40.00 metros cuadrados de superficie total;
 - III. Queda prohibida su instalación en vallas publicitarias;
 - IV. No emitan cambios violentos en la intensidad de la luz;
 - V. No deslumbren, dañen o molesten la vista de las personas;
 - VI. Presenten un aspecto estético y apropiado al medio que lo rodea de día y de noche;
 - VII. No interfieran la visibilidad o el funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo, ni provoquen deslumbramiento a conductores de vehículos;
 - VIII. En caso de emitir algún ruido, éste no rebase los límites de la propiedad;
 - IX. Las fuentes luminosas no rebasen los 75 lux o 23 nits;
 - X. Después de las 24 horas (12:00 de la noche) y hasta la s06:30 AM., reduzcan su intensidad a 35 lux o 11 nits, en el caso de las pantallas, estas deberán dejar de funcionar en este horario; y,
 - XI. Cuando se trate de pantallas de cualquier categoría, deberán tener una distancia mínima de 100.00 metros entre estas, excepto aquellas menores a 6.00 metros cuadrados uqe podrán estar a una distancia de 50.00 metros.

CAPÍTULO VIII DE LA ILUMINACIÓN EXTERNA DE ANUNCIOS

Artículo 49.- Los anuncios de cualquier categoría con proyectores de iluminación deben sujetarse a lo siguiente:

- I. Para evitar deslumbramiento, no se permite dirigir los proyectores en ángulos superiores a 70°;
- II. No deben rebasar los 75 lux o 23 nits, y después de la s24 horas y hasta las 6:30 del día, deben reducir su luminosidad a 25 lux o 11 nits, por lo menos;
- III. Sólo se permiten lámparas incandescentes de descarga a baja presión y en particular: fluorescentes, incandescentes, incandescentes halógenas y cuarzo-yodo, sodio de baja presión y tubos de descarga de alta tensión con hidrógeno, helio, neón, argón, kriptón, xenón, o mercurio a muy bajas presiones;
- IV. No se permiten lámparas de descarga a alta presión (VSAP, VMHM, VM);
- V. Los letreros iluminados con proyectores o luminarias debe evitar el envío de luz directa hacia el cielo, utilizando luminarias con ópticas adecuadas a los elementos a iluminar y al emplazamiento de las mismas y en su caso utilizar rejillas o deflectores que eviten la salida de luz fuera de la zona de actuación;
- VI. No deben provocar deslumbramiento a los automovilistas, ni confusión con las señalizaciones luminosas de tránsito.

CAPÍTULO IX SEÑALAMIENTOS NO OFICIALES

Artículo 50.- Se refiere a aquellos que informan o indican algo, como accesos, salidas, o espacios dentro de los predios, y están sujetos a lo siguiente:

- I. No deben invadir físicamente la vía pública ni el espacio aéreo de la misma;
- II. No deben invadir a los predios colindantes ni el espacio aéreo de los mismos; y,
- III. No deben interferir con los señalamientos oficiales o confundir a los automovilistas ni a los transeúntes.



CAPÍTULO X PROHIBICIONES GENERALES EN MATERIA DE ANUNCIOS

Artículo 51.- Está prohibido lo siguiente:

- I. La instalación de anuncios que no se encuentren previstos en el presente Reglamento, sin la previa autorización de la Secretaría y SDUMA;
- II. Instalar, rotular, fijar, pintar o pegar cualquier tipo de anuncio en la vía pública o en cualquier espacio público, como parques, jardines, plazas, árboles rocas, pendientes, bancas, basureros, etc., excepto en mobiliario urbano destinado específicamente para este fin;
- III. Que los anuncios ubicados en predios públicos o privados invadan las vías públicas o el espacio aéreo de las mismas;
- IV. Los anuncios ambulantes sonoros, realizados por personas a pie o en cualquier tipo de vehículo, de viva voz o a través de aparatos de sonido, no pueden anunciarse dentro de las delimitaciones del Centro histórico y Zonas de Transición;
- V. Anuncios móviles publicitarios como espectaculares, mantas o cualquier otro tipo de anuncio soportados en remolques, camionetas o en cualquier clase de vehículo, excepto los anuncios categoría A-5 móviles temporales de propaganda política, los cuales deben contar con los permisos correspondientes emitidos por la Secretaría y SDUMA;
- VI. Anuncios en azoteas adosados a mallas o alambrados que no cuenten con instalación adecuada y segura;
- VII. Los anuncios en fachadas no deben rebasar, en su conjunto, más del 30% de la dimensión de las mismas;
- VIII. En gasolineras queda prohibido que los faldones invadan el espacio aéreo de los predios contiguos o de las vías o áreas públicas;
- IX. Exhibir anuncios en bardas sin la autorización por escrito del propietario de la misma, y siempre y cuando el anuncio cumpla con los demás lineamientos marcados en el presente Reglamento;
- X. Que los anuncios adosados a fachada rebasen las dimensiones establecidas de saliente y/o que invadan el espacio aéreo del arroyo vehicular; y,
- XI. Queda prohibido distribuir propaganda ocasionando basura en las áreas o vías públicas.

Artículo 52.- No se otorga licencia o permisos para la distribución, construcción, instalación, fijación, modificación o ampliación de anuncios que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Aquellos que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados afecten a la integridad física de las personas y la seguridad de sus bienes u ocasionen molestias a los vecinos del lugar en que se pretendan instalar, produzcan cambios violentos en la intensidad de la luz y efectos hacia el interior de las habitaciones, y/o limiten la ventilación e iluminación de las mismas, afectando o alterando la adecuada prestación de los servicios públicos o la limpieza e higiene;
- II. Cuando por su contenido, ideas, imágenes, textos o figuras inciten a la violencia, promuevan conductas antisociales o ilícitas, faltas administrativas, faltas a la moral, discriminación de razas, grupos o condición social. En el caso del consumo de productos nocivos a la salud, cuando no contenga las leyendas preventivas que establecen las disposiciones jurídicas de la materia;
- III. Cuando contengan caracteres, combinaciones de colores o tipología de las señales o indicaciones que regulen el tránsito, o superficies reflejantes similares a las que utilizan en sus señalamientos la **Secretaría de Vialidad y Transportes** y otras dependencias oficiales;
- IV. Cuando obstruyan total o parcialmente la visibilidad de las placas de nomenclaturas de las calles o la de cualquier señalamiento oficial;
- V. Cuando en un anuncio no se observen las disposiciones señaladas en el presente Reglamento;
- VI. Cuando se pretendan instalar en áreas no autorizadas para ello conforme al presente Reglamento;
- VII. Sustentados en la vía pública y sus elementos accesorios complementarios, que incluyen entre otros, camellones libramientos banquetas, guarniciones, jardineras, señalamientos, luminarias, posters, plazas y jardines, excepto en mobiliario urbano destinado específicamente para este fin;



- VIII. En un radio menor a los 30.00 metros a partir del eje de los puntos de inicio de los carriles de los pasos a desnivel, entradas a túneles, pasos elevados, completos viales y/o cruces, exceptuándose los anuncios en forma adosada y que tengan autorización expresa;
- IX. Cerros, rocas, árboles, bordes de ríos, presas, lomas, laderas, bosques, lagos, canales o puentes;
- X. Ventanas, puertas, muros de vidrio, acrílicos y otros elementos, cuando obstruyan parcial y/o totalmente la iluminación natural al interior de las edificaciones;
- XI. En zonas declaradas como áreas naturales protegidas, de valor ambiental, o como suelo de conservación; salvo los anuncios institucionales colocados por la propia autoridad y que informen sobre el cuidado, preservación, limpieza, clasificación y seguridad de estas zonas;
- XII. Puentes vehiculares, peatonales y pasos a desnivel, muros de contención y taludes;
- XII. Estructura que soporta las antenas de telecomunicación;
- XIV. Fuera del área de la cartelera autorizada y en la estructura que soporta la cartelera; y,
- XV. Que por su ubicación se interponga visualmente con el conjunto urbano declarado como **Centro Histórico y Zonas de Monumentos de la ciudad de Morelia, del 14 de diciembre de 1990, por decreto presidencial y publicado el mismo mes y año en el Diario Oficial de la Federación.**

CAPÍTULO XI INFRACCIONES EN MATERIA DE ANUNCIOS

Artículo 53.- Son infracciones a este Reglamento las siguientes:

- I. Establecer, instalar, colocar o mantener sin permiso o licencia un anuncio que lo requiera, según este Reglamento;
- II. Ampliar o modificar un anuncio sin el permiso o la licencia correspondiente;
- III. Establecer o colocar un anuncio cuyo contenido no se ajuste a los preceptos reglamentarios;
- IV. No cumplir con los requisitos que señala el Reglamento para cada categoría de anuncios, o para cada anuncio en particular;
- V. no observar las obligaciones que el presente Reglamento indica a los propietarios y responsables solidarios de uno o varios anuncios;
- VI. Establecer o colocar un anuncio en lugar prohibido;
- VII. Establecer o colocar anuncios en el Centro Histórico o zona de transición de Centro Histórico sin la autorización o visto bueno de la Coordinación Ejecutiva de Centro Histórico y Zonas Monumentales;
- VIII. Proporcionar en la solicitud de licencia datos, información o documentos falsos;
- IX. Impedir y obstaculizar las visitas de inspección que realice la autoridad municipal, o no suministrar los datos o informes que puedan exigir los supervisores y/o inspectores;
- X. La continuación de trabajos de instalación, construcción y operación de anuncios suspendidos por la autoridad competente;
- XI. Violar otros preceptos del presente Reglamento en formas no previstas en las fracciones precedentes;
- XII. No contar con póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que causen a los usuarios, peatones o terceros en su persona y/o propiedad con motivo de la instalación de anuncios;
- XIII. Por no revalidar en tiempo su permiso y/o licencia, dentro del plazo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio fiscal que corresponda;
- XIV. Que los anuncios que por su instalación, ubicación o carencia de permiso o licencia, sea necesario su retiro;
- XV. No presentar el reporte de mantenimiento correctivo conforme a lo que establece el presente Reglamento; y,
- XVI. Violar los sellos de clausura.

Artículo 54.- La contravención a las disposiciones de este Reglamento, se sancionarán de la siguiente manera:



- I. Multa equivalente de uno a dos tantos de la cuota de derechos que corresponda en cada caso, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán vigente, por cometer la infracción señalada en el artículo N° 53, fracción I;
- II. Multa de 50 a 250 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, por cometer las infracciones señaladas en el artículo N° 53 fracciones II, IV y V;
- III. Multa de 25 a 150 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, por cometer la infracción señalada en el artículo N° 53 fracción III y VIII;
- IV. Multa de 100 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, por cometer la infracción señalada en el artículo N° 53 fracción VI;
- V. Multa de 500 a 1,500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, por cometer la infracción señalada en el artículo N° 53 fracción VII;
- VI. Multa de 250 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, por cometer la infracción señalada en el artículo N° 53 fracción IX;
- VII. Multa de 500 a 1,500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, por cometer la infracción señalada en el artículo N° 53 fracción X;
- VIII. Multa de 25 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, por cometer la infracción señalada en el artículo N° 53 fracción XI;
- IX. Multa equivalente al 50% de las cuotas de derecho que correspondan en cada caso, conforme a la Ley de Ingresos vigente por cometer la infracción señalada en el artículo N° 53, fracción XIII;
- X. Multa de 250 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, por cometer la infracción señalada en el artículo N° 53 fracción XII; y,
- XII. Multa de 100 a 500 días de salario mínimo general vigente Estado de Michoacán de Ocampo, por cometer la infracción señalada en el artículo N° 53 fracción XIV.
- XIII. Revocación y nulidad de la Licencia y/o Permiso correspondiente, por cometer la infracción señalada en el artículo N° 53 fracción XV.
- XIV. Multa de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente Estado de Michoacán de Ocampo, por cometer la infracción señalada en el artículo N° 53 fracción XVI.

CAPÍTULO XII DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 55.- Para los anuncios de los partidos políticos, éstos se sujetarán a lo establecido por el **Instituto Electoral de Michoacán** y por la legislación correspondiente, y en cuanto a su colocación a lo dispuesto por este Reglamento.

TÍTULO IV ZONIFICACIÓN

CAPÍTULO I CENTRO HISTÓRICO

Artículo 56.- Para efectos de delimitación del Centro Histórico y Zona de Monumentos, se tomará en cuenta la publicación de fecha 04 de abril de 2002, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, de la Fe de Erratas al Bando Municipal mediante el cual se declara al Centro histórico de Morelia, como Zona Restringida para toda actividad comercial en la vía pública.

CAPÍTULO II ZONA DE TRANSICIÓN

Artículo 57.- La Zona de Transición comprende las vialidades que delimitan el Perímetro Único del Centro Histórico y o señalado como límites de la **Zona de Transición en el Punto 2.3.2 del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Morelia, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 31 de diciembre del año 2001.** Para los permisos y licencias correspondientes a estas áreas, será necesaria la autorización de SDUMA, previo



visto bueno de la CECH y se deberán considerar las características especiales de cada inmueble y su entorno.

CAPÍTULO III ZONA RURAL

Artículo 58.- en la Zona Rural se permiten anuncios adosados a fachada que no estén conformados por caja o gabinete, sólo rotulados, pintados o impresos en bastidor o directamente en la fachada y anuncios denominativos autosoportados en piso, pero colocados a una altura máxima de 7 metros a partir del nivel del piso hasta la parte superior del anuncio.

Artículo 59.- Los anuncios en zonas rurales que se encuentren dentro de las áreas clasificadas como patrimoniales y/o de monumentos, deben obtener previamente la anuencia de la CECH.

CAPÍTULO IV SITIOS NO CLASIFICADOS

Artículo 60.- Las Licencias para instalar anuncios en predios con uso habitacional, sólo se otorgarán si se ajustan a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 61.- En las zonas clasificadas como habitacionales que se encuentren fuera del Centro histórico y la zona de transición, sólo se otorgan licencias para anuncios con altura máxima de 5 metros a partir del nivel de la banqueta hasta la parte superior del anuncio y que tengan autorización expresa, excepto cuando se encuentren en los corredores urbanos según lo que establezcan los programas de desarrollo urbano del municipio.

Artículo 62.- En las zonas clasificadas como residenciales, sólo se autorizan los anuncios relativos a profesionistas, y a otros usos complementarios permitidos por este Reglamento y los demás reglamentos municipales aplicables.

Artículo 63.- En zonas declaradas como áreas naturales protegidas, de valor ambiental, o como suelo de conservación; sólo se autorizan los anuncios institucionales colocados por la propia autoridad y que informen sobre el cuidado, preservación, limpieza, clasificación y seguridad de estas zonas.

Artículo 64.- Fuera del Centro Histórico y zona de transición, en una distancia menor de 50.00 metros, medidos en proyección horizontal del entorno de monumentos públicos, parques, plazas públicas, sólo se otorgan licencias para anuncios con altura máxima de 5 metros a partir del nivel de la banqueta hasta la parte superior del anuncio y que tengan autorización expresa.

TÍTULO V DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS

Artículo 65.- Se debe presentar una solicitud ante la Secretaría, la cual debe contener:

- I. Nombre de la persona física o moral o del representante legal, con copia de identificación de la persona que lo solicita;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones de las personas citadas en la fracción anterior y teléfono en su caso;
- III. Croquis de ubicación donde se pretende instalar la estructura o el anuncio;
- IV. Póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, en caso de que por las dimensiones o peso de la estructura del anuncio SDUMA lo requiera;
- V. cuando actúe una persona moral, deberá acreditar su personalidad con el Acta Constitutiva;
- VI. Cuando comparezcan las personas morales o físicas, a través de apoderados jurídicos, éstos, deberán acreditar su personería con el Poder Notarial correspondiente;
- VII. Carta de anuencia o contrato de arrendamiento del propietario del inmueble;
- VIII. Licencia de construcción para la instalación de la estructura correspondiente; y,
- IX. Pago de derechos.



Artículo 66.- De los requisitos de permisos de anuncios para aeronaves y/o globos aerostáticos:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Copia del Permiso emitido por la autoridad correspondiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- III. Croquis con Dimensiones y contenido del Anuncio; y,
- IV. Pago de derechos.

Una vez recibida toda la información necesaria, la Secretaría o CECH tendrá un plazo máximo de 8 días naturales para expedir los permisos.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS

Artículo 67.- Para la obtención de licencia se debe cumplir con lo siguiente:

- I. Se debe presentar la solicitud por escrito ante SDUMA, la cual tiene que contener la siguiente información:
 - a) Nombre del propietario del anuncio y del dueño del predio y/o inmueble en que se pretende instalar;
 - b) Domicilio en Morelia del dueño del anuncio para recibir notificaciones;
 - c) Domicilio en Morelia del dueño del predio o inmueble para recibir notificaciones;
 - d) Croquis de ubicación del inmueble donde se pretende exhibir el anuncio, incluyendo calle, número del predio y/o inmueble, nombre de las calles aledañas y colonia;
 - e) Dimensiones del anuncio (largo, ancho y altura de colocación);
 - f) Cuando actúe una persona moral, debe acreditar su personalidad con el Acta Constitutiva;
 - g) Cuando comparezcan las personas morales o físicas a través de apoderados jurídicos, éstos deben acreditar su personería con el Poder Notarial correspondiente; y,
 - h) Acuerdo del responsable solidario firmado por el propietario del inmueble cuando el dueño del anuncio no sea también el dueño de éste;
- II. Una vez recibida la solicitud completa de licencia, en un lapso no mayor de 8 días hábiles el personal responsable de SDUMA practicará la inspección correspondiente;
- III. Posteriormente a la inspección, SDUMA tendrá un plazo no mayor a 8 días hábiles para dictaminar por escrito sobre la factibilidad de la solicitud;
- IV. En caso **del** que el dictamen sea positivo, el anunciante debe presentar la siguiente documentación en original y copia:
 - a) Licencia de construcción expedida por SDUMA (anuncios autosoportados y demás que por sus dimensiones **sea** requiera);
 - b) Contrato de arrendamiento que permita el uso del inmueble o predio y convenio de responsabilidad solidaria; y,
 - c) Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros; y,
 - d) Pago de derechos.

CAPÍTULO III TEMPORALIDAD

Artículo 68.- Los dictámenes tendrán una vigencia de 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, en **caso** resultar Factible y cuando el propietario y/o responsable no acate lo dispuesto en el mismo dentro del plazo vigente se dará de baja el trámite, debiendo comenzar de nuevo del procedimiento. Cuando el dictamen resulte No Factible y el propietario y/o responsable no acate con lo dispuesto en el mismo dentro dicho plazo se procederá a la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 69.- Para realizar el trámite de revalidación de licencia de todas las categorías de anuncios, excepto la categoría "A", dicha autorización invariablemente terminará el 31 de diciembre del año que corresponda, vencido el cual los interesados podrán gestionar un refrendo, dentro del primer trimestre del siguiente año.



Artículo 70.- En caso de no efectuarse oportunamente la renovación de la licencia, se dará inicio al procedimiento administrativo de ejecución de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal Municipal del Estado.

Artículo 71.- Los anuncios de todas las categorías para poder obtener permiso o licencia de productos alimenticios, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, tabaco, medicamentos, aparatos y equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, plaguicidas y fertilizantes, deben ser autorizados previamente por la Secretaría de Salud y esta documentación debe de presentarse al solicitar el Permiso o la licencia correspondiente.

Artículo 72.- No se conceden nuevos Permisos o Licencias para anuncios o anunciantes que se hicieron acreedores a la imposición de alguna multa y que, a pesar de ello, su propietario no haya corregido la irregularidad o no hubiera pagado la sanción impuesta.

TÍTULO VI DENUNCIA Y LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA CAPÍTULO I DENUNCIA

Artículo 73.- Cualquier persona física o moral puede denunciar ante la Secretaría, SDUMA, o CECH, infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, evidencia de peligro en algún anuncio, así como hechos, actividades, omisiones o infracciones relacionados con anuncios.

Artículo 74.- Al presentar una denuncia popular, debe señalarse el domicilio donde está ubicado el anuncio, y los datos necesarios para identificar el tipo de la violación.

Artículo 75.- La Secretaría, SDUMA o CECH, según sea el caso, dentro de los 8 días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia hará del conocimiento del denunciante, el acuerdo con relación a su gestión, notificándolo por escrito.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 76.- El personal autorizado de la Secretaría, SDUMA y CECH pueden realizar visitas de inspección a los anuncios instalados en propiedad privada de la siguiente manera:

El inspector (es), después de identificarse y de exhibir el oficio de comisión de inspección, puede solicitar al encargado, propietario del anuncio o responsable solidario la documentación relativa a los reportes de mantenimiento, el permiso o la licencia, así como el acceso al inmueble donde se encuentra instalado el anuncio para inspeccionarlo.

En caso de que no se encontrara el propietario o responsable solidario, se dejará cita de espera para día y hora determinada dentro de las 24 horas siguientes.

Al constituirse nuevamente en el domicilio objeto de la diligencia, el inspector se identificará y mostrará el oficio de comisión de inspección, en el día y hora fijados.

En caso de que no se cuente con los documentos respectivos o que no se le permita el acceso al personal del Ayuntamiento para realizar la inspección, las dependencias, habiendo constatado que no se ha otorgado el permiso o la licencia correspondiente y/o que no se ha cumplido con los lineamientos estipulados en el presente Reglamento, elaborarán y entregarán al encargado, propietario o responsable solidario la notificación correspondiente en la cual se harán ver las violaciones y se le solicitará que se presenten ante la dependencia correspondiente, en un plazo no mayor de 8 días hábiles después de haberse entregado el aviso, con el fin de regularizar la situación. De no presentarse el propietario o responsable solidario ante la autoridad correspondiente (La Secretaría, SDUMA o CECH) en el tiempo establecido, la dependencia correspondiente notificará a la **Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal** para que inicie las acciones pertinentes. Posteriormente, las áreas responsables darán seguimiento a los procesos administrativos, resoluciones judiciales, y demás acciones de retiro, clausura, maniobras, resguardo y cobranza, que resulten.

En el caso que el encargado, propietario o responsables solidarios permita el acceso al inmueble para realizar la inspección y presente ante los funcionarios municipales la documentación correspondiente, se debe emprender la diligencia y se le requerirá al encargado, dueño o responsable solidario que designe dos testigos que estén presentes durante el desarrollo de la inspección, y en caso de no designar a los testigos, el inspector comisionado hará la designación de los testigos para proceder el desahogo de la inspección. El inspector (es) debe levantar el acta Circunstancial en la cual se hará ver las omisiones, hechos, actos y manifestaciones.



Asimismo, se deben señalar las violaciones que resulten a las condiciones contenidas en los reportes de mantenimiento, del permiso o la licencia, y de los requisitos que señala este Reglamento. También, se debe dejar copia del acta correspondiente a la persona que atiende la diligencia para que el propietario o responsable solidario del anuncio comparezca ante la autoridad que llevó a cabo la diligencia de inspección, dentro de los 8 ocho días hábiles siguientes a la práctica de la diligencia para que manifieste lo que a sus intereses convenga.

En caso de que el propietario o responsable solidario se presente ante la dependencia correspondiente dentro del plazo establecido, la Secretaría, SDUMA o CECH en base a los reportes, actas circunstanciales y demás solicitudes presentadas por el propietario o responsable solidario, dictaminar la resolución final que deberá ser acatada dentro de los siguientes 30 días hábiles y de no ser así, la dependencia responsable turnará el oficio y documentación correspondiente a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal para que ésta realice las acciones pertinentes.

Artículo 77.- En los casos de anuncios de cualquier categoría (a excepción de la publicidad de los partidos políticos) colocados en áreas o vías públicas, procederá su retiro inmediato por cualquiera de las dependencias del Ayuntamiento autorizadas, para lo cual los inspectores o autoridades responsables del retiro, únicamente tienen que levantar un acta circunstancial en la que conste que **él** o los anuncios que se proceden a retirar se encuentran invadiendo el área o la vía pública sin que sea necesario mandamiento expreso para cada anuncio, pudiendo la orden que reciba la autoridad competente indicar únicamente que se trata de un operativo de limpieza en una calle o avenida determinada del Municipio. En el acta se debe especificar el lugar en el que se resguardará el anuncio retirado para que, previo el pago de la infracción correspondiente, le sea devuelto al propietario.

TÍTULO VII

NULIDAD Y REVOCACIÓN DE LICENCIAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

NULIDAD Y REVOCACIÓN DE LICENCIAS

Artículo 78.- Son nulos y no surtirán efectos las licencias otorgadas en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos y con base en ellos se hubiera expedido la licencia;
- II. Cuando el funcionario que hubiese otorgado la Licencia carezca de competencia para ello, debiendo darse la garantía de audiencia al anunciante;
- III. Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta a un precepto relativo a la normativa de la materia y/o este Reglamento;
- IV. Cuando se hubiere modificado oficialmente el uso de suelo del inmueble en el que está asentado el anuncio haciéndolo incompatible; y,
- V. En los demás casos previstos por la Ley.

Artículo 79.- Los permisos y/o licencias se revocarán en los siguientes casos:

- I. En los casos de nulidad a los que se refiere el artículo anterior;
- II. cuando se requiera al propietario para efectuar trabajos de conservación del anuncio, y no los efectúe dentro del plazo que se le haya señalado;
- III. Si el anuncio se fija o coloca en sitio distinto del autorizado por la licencia;
- IV. Cuando por motivo de proyectos aprobados de obra pública, remodelación urbana, cambios de regulación en la zona en que está colocado el anuncio, u otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio resulte prohibido o deba retirarse; y,
- V. Cuando los propietarios del anuncio o los responsables solidarios, se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades del Ayuntamiento.



Artículo 80.- La revocación de los permisos otorgados para la exhibición de anuncios dentro del Centro Histórico o Zonas Monumentales, será dictada por la CECH, PARA LAS OTRA ÁREAS DEL Municipio la revocación será dictada por la Secretaría, y la de las licencias será emitida por SDUMA, previa la instauración del siguiente procedimiento administrativo:

- I. Se iniciará de oficio;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento al contribuyente o responsable solidario en forma personal;
- III. Se abrirá un periodo probatorio por el término de 8 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;
- V. Se dictará la resolución dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de las pruebas; y,
- VI. Se notificará por escrito al interesado sobre la resolución que se emita.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 81.- Las medidas de seguridad que se deberán reunir en materia estructural y de seguridad, para evitar anuncios con riesgo estructural, exceso de tamaño o materiales deficientes, estarán sujetas a lo establecido en el presente Reglamento y el Reglamento de construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia.

Artículo 82.- Las medidas de seguridad son acciones preventivas de inmediata ejecución, de carácter temporal y/o permanente, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en cada caso correspondan, además, cuando las circunstancias así lo exijan podrán imponerse al infractor las sanciones a las que se haya hecho acreedor y aplicar simultáneamente las medidas de seguridad que se requieran.

Artículo 83.- La Secretaría, SDUMA y CECH, pueden en cualquier etapa de la visita de verificación, ordenar las medidas de seguridad preventiva o correctiva para evitar riesgos y daños que pudieran causar los anuncios a las personas o sus bienes, y consistirán en:

- I. Ordenar el mantenimiento necesario para el anuncio;
- II. La suspensión temporal, parcial o total de la construcción, fijación, colocación de la estructura y sus elementos;
- III. Ordenar la clausura;
- IV. Ordenar el retiro del anuncio y/o estructura;
- V. Suspender su instalación, trabajos o servicios; y,
- VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daño a personas o bienes.

Artículo 84.- El propietario o responsable solidario de los anuncios con permiso y/o licencia, debe ejecutar las medidas de seguridad indicadas por la autoridad dentro de los siguientes 5 días hábiles contados a partir de la notificación. En caso de no hacerlo, la autoridad procederá al retiro ordenado con cargo al particular.

Artículo 85.- Las medidas de seguridad se sujetarán a las normas comunes siguientes:

- I. Podrán imponerse varias medidas de seguridad, cuando las circunstancias lo exijan;
- II. Para su cumplimiento, las autoridades correspondientes podrán hacer usos de la fuerza pública; y,
- III. Se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de los mismos actos o hechos que las originaron.



Artículo 86.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables dará lugar a la revocación del permiso y/o licencia y al retiro ordenado inmediatamente.

CAPITULO III

Artículo 87.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con las medidas siguientes:

- I. Multa;
- II. Retiro del anuncio;
- III. Revocación de la autorización, permiso o licencia, según sea el caso; y,
- IV. Clausura.

Artículo 88.- Las personas físicas o morales enunciadas en los artículos 12, 13, 14, responderán en el pago de gastos y multas, que determine la autoridad competente, por las infracciones contenidas al presente Reglamento.

Artículo 89.- En los casos de reincidencia, se duplicará la última multa impuesta, sin que su monto exceda el triple del máximo fijado como multa a la infracción. Se entiende por reincidencia, cada una de las subsecuentes infracciones cometidas dentro de los 3 meses siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción, siempre que ésta no hubiere sido desvirtuada.

Artículo 90.- El cumplimiento en el pago de las sanciones impuestas por la autoridad competente, no exime al anunciante de la responsabilidad de hacer todo lo necesario para llegar a la regularización o retiro del anuncio en cuestión.

Artículo 91.- Todas las sanciones de carácter económico, así como los medios de apremio, deberán ejecutarse por medio de la Tesorería.

CAPÍTULO IV MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

Artículo 92.- Se establece el Recurso de Revisión, que procederá contra actos, acuerdos o resoluciones de las autoridades municipales, derivadas de la aplicación del presente Reglamento, mismo que se tramitará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Párrafo reformado POE 17-04-2015

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Morelia, publicado en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 8 de mayo de 2009.

Párrafo reformado POE 17-04-2015

TERCERO. - Los trámites y procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, se regularán por las disposiciones del Reglamento que se abroga hasta su conclusión.



Reglamento de Anuncios Publicitarios del Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Sindicatura
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 17-04-2015



Párrafo reformado POE 17-04-2015

CUARTO. – Derogado.-

QUINTO. - Los anuncios que no cuenten con permiso o licencia al momento de la publicación del presente Reglamento, se les otorgará un, plazo de 3 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo para que acudan a las instancias correspondientes a fin de que procedan a tramitar la regularización pertinente.

Dado en Palacio Municipal el día 22 de diciembre de 2014, Morelia, Michoacán.

PROFR. WILFRIDO LAZARO MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL